

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

CENSO DE POBLACION

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 2003

A los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Dirección general, en previsión de nuevos servicios censales que el Gobierno de S. M. le pueda encomendar, y para llevar á cabo trabajos estadísticos relacionados con el Censo y Nomenclátor de España, cuenta con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de población, creadas por Real decreto de Instrucción de 6 de Julio de 1900 para llevar á efecto el de 31 de Diciembre de dicho año.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen, y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º

de expresada Instrucción, los cuales se detallan al dorso en esta circular.

Ruego, pues, á V. S. se sirva ordenar á todos los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de la provincia de su digno mando que procedan inmediatamente á reconstituir las respectivas Juntas municipales del Censo, á tener de lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 8.º y que remitan á V. S. en un plazo que conviene no exceda de quince días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas censales reconstituidas, para que obren, á los fines oportunos, en la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población de su digna presidencia.»

En su consecuencia, ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia que inmediatamente procedan á reconstituir las Juntas municipales del Censo de población, en la forma que previenen los citados artículos, que á continuación se copian, y que en el plazo marcado de quince días me remitan relación nominal de los individuos que las formen, expresando el concepto por el cual pertenecen á ellas.

Córdoba 11 de Julio de 1907.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cuesto.

Artículos que se citan en la anterior circular de la Instrucción de 6 de Julio de 1900, para llevar á efecto el Censo general de población de España de 31 de Diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

1.º Del Alcalde presidente del Ayuntamiento.

2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción en las capitales del que forme ya parte de las Juntas provinciales.

3.º Del Juez municipal, y si hubiese más de uno, de los Jueces municipales del término.

4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.

5.º Del Comandante del puesto de la guardia civil, donde lo hubiese; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados vocales.

6.º Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuentan 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y penoso servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurran, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre, en cada caso, conocimiento á los Gobernadores, de los vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo; cuyos vocales, solamente habiéndose

cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales de la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2025

A los señores Jueces municipales de la provincia.

El día 15 del presente mes remitiré á todos los Juzgados municipales de la provincia los impresos necesarios para que durante el segundo semestre del corriente año sigan facilitando á esta oficina los datos de los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscriban en los Registros civiles, esperando que si en alguno deja de recibirse el paquete con los expresados impresos se sirva reclamarlos en Correos, y caso de que haya sufrido extravío darme aviso para hacer un segundo envío.

Córdoba 12 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabrotero.

Comisión provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 1956

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, liquidadas al 30 de Junio de 1907.

1.º y 2.º trimestres de 1907.

Pesetas.

Aguilar	78 44
Alcaracejos	2 12
Almodóvar	12 04
Añora	3 04
Baena	64 42
Benamejí	15 20
Blázquez	2 20
Bujalance	48 54
Cabra	69 40
Cañete de las Torres	14 72
Carcabuey	14 26
Carota	12 80
Carpio	9 62
Castro del Río	48
Conquista	0 62
Doña Mencía	9 60
Dos Torres	3 03
Encinas Reales	6 68
Espejo	16 72
Espejo	3 84
Fernán Núñez	18 02
Fuente la Lancha	0 78
Fuente Obejuna	24 56
Fuente Palmera	5 64
Fuente Tójar	3 16
Guadalcazar	5 80
Hinojosa del Duque	29 14
Hornachuelos	23 30
Iznájar	13 90
Lucena	118 50
Luque	7 42
Montalbán	9 06
Montemayor	13 10
Montilla	73 12
Montero	90 46
Monturque	6 58
Nueva Carteya	4 16
Obejo	3 78
Palenciana	5 38
Palma del Río	35 90
Pedro Abad	6 06
Pedroche	2 89
Peñarroya	3 74
Posadas	15 44
Pozoblanco	14 67
Priego	48 62
Rambla	30 96
Rute	29 44
San Sebastián	2 48
Santaella	30 64
Santa Eufemia	3 96
Torrecampo	2 78
Valenzuela	5 70
Valsequillo	2 48
Victoria	3 92
Villa del Río	10 62
Villafranca	10 48
Villaharta	0 86
Villanueva de Córdoba	10 74
Villanueva del Duque	2 98
Villanueva del Rey	6 88
Villalaralto	2 26
Villaviciosa	10 28
Zuheros	6 56

1.182 17

Año de 1906.

Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06
Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43
Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86

Doña Mencía	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 54
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcazar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Obejo	8 04
Palenciana	10 76
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambla	81 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villalaralto	4 53
Zuheros	13 17

1.853 34

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Doña Mencía	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcazar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambla	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85

1.271 83

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72
Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	15 51

Puente Genil	135 62
Rambla	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villalaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56

2.453 79

Año de 1904.

Adamuz	7 78
Aguilar	106 52
Baena	87 20
Benamejí	22 40
Blázquez	3 25
Bujalance	72 48
Cabra	53 58
Carcabuey	21 05
Carlota	18 90
Castro del Río	72 81
Doña Mencía	14 87
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 14
Fernán Núñez	27 31
Fuente la Lancha	0 92
Fuente Obejuna	35 16
Fuente Tójar	4 78
Granjuela	2 87
Guadalcazar	6 29
Hinojosa del Duque	10 56
Hornachuelos	32 51
Iznájar	19 27
Lucena	181 97
Luque	21 54
Montemayor	19 27
Montilla	118 25
Monturque	10 33
Palenciana	7 67
Priego	61 41
Puente Genil	68 10
Rambla	45 13
Rute	43 71
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 60
Valsequillo	3 72
Villa del Río	4 14
Villafranca	16 20
Villaharta	1 27
Villanueva del Rey	9 61
Villaviciosa	15 14
Zuheros	9 87

1.351 49

Año de 1903.

Adamuz	31 06
Aguilar	111 86
Baena	84 71
Benamejí	22 44
Blázquez	3 22
Cabra	106 85
Carcabuey	21 11
Carlota	18 92
Castro del Río	70 71
Doña Mencía	14 63
Encinas Reales	9 90
Espejo	27 05
Fernán Núñez	27 33
Fuente la Lancha	0 90
Fuente Obejuna	34 06
Fuente Tójar	4 72
Granjuela	2 76
Guadalcazar	8 39
Hinojosa del Duque	42 19
Hornachuelos	32 09
Iznájar	19 21
Lucena	182 28
Luque	21 57
Montemayor	19 29
Montilla	118 31
Monturque	10 71
Palenciana	7 62
Priego	61 31
Puente Genil	67 71
Rambla	45 43
Rute	43 70
Santaella	43 11
Santa Eufemia	5 92
Valenzuela	10 37
Valsequillo	3 72
Villafranca	16 14

Villaharta	1 24
Villanueva del Rey	9 64
Villalaralto	3 37
Villaviciosa	15 22
Zuheros	9 89

1.397 66

Años de 1901 y 1902.

Adamuz	62 15
Aguilar	212 29
Baena	174 89
Benamejí	45 07
Blázquez	6 72
Cabra	612 21
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	42 57
Carlota	37 62
Castro del Río	142 16
Doña Mencía	29 59
Encinas Reales	19 97
Espejo	54 64
Fernán Núñez	55 01
Fuente la Lancha	1 87
Fuente Obejuna	66 55
Fuente Tójar	9 55
Granjuela	5 57
Guadalcazar	16 64
Hinojosa del Duque	85 92
Hornachuelos	64 02
Iznájar	38 71
Lucena	366 46
Luque	43 06
Montemayor	38 41
Montilla	333 48
Monturque	21 58
Palenciana	15 42
Palma del Río	104 79
Priego	122 61
Puente Genil	67 09
Rambla	88 48
Rute	88 09
Santaella	85 24
Santa Eufemia	12 84
Valenzuela	20 83
Valsequillo	10 51
Villafranca	22 57
Villaharta	2 55
Villanueva del Rey	19 34
Villalaralto	6 94
Villaviciosa	29 95
Zuheros	19 87

2.853 40

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Julio de 1907.—El Presidente, Manuel González.

Núm. 1956

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 30 de Junio de 1907:

1.º y 2.º trimestres de 1907.

Pesetas.

Aguilar	11.239 78
Baena	9.461 32
Benamejí	1.761 76
Cabra	15.885 68
Castro del Río	13.757 02
Doña Mencía	2.751 72
Encinas Reales	958 72
Espejo	2.396 66
Fuente la Lancha	238 22
Hinojosa del Duque	6.351 76
Iznájar	1.991 88
Lucena	20.257 38
Luque	1.000
Montalbán	1.299 63
Palenciana	1.542
Priego	13.936 28
Rute	7.438 52
Santa Eufemia	1.135 66
Zuheros	1.883 94

115.287 93

Año de 1906.

Aguilar	11.001 45
Baena	9.078 21
Belalcázar	2.424 56
Benamejil	1.856 35
Cabra	9.681 53
Castro del Río	13.538 12
Lucena	12.600
Palenciana	761 41
Priego	5.445 58
Rute	4.714 03

Año de 1905.

Aguilar	32.236 39
Baena	23.795 33
Belalcázar	6.030 82
Benamejil	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4.988 71
Cabra	31.511 24
Carleña	1.699 75
Castro del Río	14.669 22
Espejo	2.850 49
Fuente la Lancha	100 88
Guadalquivir	691 99
Iznájar	3.699 54
Lucena	44.370 74
Montalbán	3.982 10
Montilla	22.613 28
Priego	3.615 54
Puente Genil	15.323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	1.808 07
Zuheros	478 55

Atrasos.

Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almedóvar	3.423 61
Baena	458.205 51
Benamejil	81.055 05
Blázquez	2.094 41
Bujalance	10.092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2.144 37
Carleña	49.905 10
Carpio	4.000
Castro del Río	230.460 62
Doña Mencía	10.381 34
Encinas Reales	13.993 32
Espejo	5.961 03
Epil	7.127 62
Fernán-Núñez	5.800 48
Fuente la Lancha	952 57
Fuente Obajuna	105.597 79
Fuente Tójar	999 84
Granjuela	1.613 50
Guadalquivir	16.650 54
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	11.980 29
Montilla	328.634 02
Monturque	34.384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80
Priego	260.253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26.249 46
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villafraña	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.395 28

4.267.604 97

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Julio de 1907.—El Presidente, Manuel González.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Núm. 2020

AÑO DE 1907

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	1500	"	"	1500
2.º	Policia de seguridad.	500	"	"	500
3.º	Policia urbana y rural.	2000	"	"	2000
4.º	Instrucción pública.	200	"	"	200
5.º	Beneficencia.	1100	"	"	1100
6.º	Obras públicas.	1000	"	"	1000
7.º	Corrección pública.	500	"	"	500
9.º	Cargas.	4000	"	"	4000
10.º	Obras de nueva construcción	200	"	"	200
11.º	Imprevistos.	150	"	"	150
12.º	Resultas.	1121 48	"	"	1121 48
	TOTALES.	12271 48	"	"	12271 48

En Montilla a 3 de Julio de 1907.—El Contador, Francisco C. Varo.

En sesión del día 5 fué aprobada la precedente distribución de fondos.—

El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2019

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, el día 25 del actual, de once a doce de la mañana, subasta pública para la venta de los tres solares sobrantes de la vía pública que a continuación se expresan:

1.º Un solar en la terminación de la calle Moreno de Pedrajas, a su la de derecho saliendo, que comprende una superficie de 202 metros 80 centímetros cuadrados, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de mil ochenta y una pesetas treinta céntimos.

2.º Otro solar en la terminación de la calle Génova, a la derecha saliendo, que tiene una superficie de 426 metros cuadrados y su tipo para la venta es el de ochocientos cincuenta y dos pesetas.

3.º Otro solar también a la terminación de la calle Génova, a la izquierda saliendo. Comprende una superficie de 301 metros 41 centímetros cuadrados, y el tipo bajo el que se subasta es el de seiscientos dos pesetas.

Todo licitador podrá hacer proposiciones a uno ó más solares, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en la Caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado a los que su proposición comprenda y quedarán estos afectos al cumplimiento del contrato, como garantía definitiva.

El importe de la subasta lo satisfarán los rematantes en dos plazos iguales; el primero antes de los quince días siguientes de la adjudicación definitiva, y el segundo cuando se empiece a edificar, cuyo plazo no podrá exceder de tres meses.

Serán de cuenta de los rematantes el importe del reintegro del expediente, gastos de anuncio y demás que se originen con motivo de esta venta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, acompañando a los mismos la cédula personal del interesado y el recibo que acredite haberse hecho el depósito anteriormente expresado. Dichos pliegos se presentarán durante la primera media hora de la subasta, procediéndose durante la otra media hora a su apertura y demás diligencias del acto.

No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo señalado al respectivo solar, ni las presentadas por los individuos incapacitados para ello por las causas que expresa el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El expediente en el que consta la descripción de los solares y el pliego de condiciones para esta subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el día en que se celebre aquella, y se hace constar que se ha cumplido con antelación lo que dispone el artículo 29 de referida Instrucción.

Las proposiciones se escribirán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al siguiente

Modelo

Don....., vecino de....., con cédula personal que acompaña, entera

do de las condiciones en que se subastan los solares sobrantes de la vía pública, situados a la terminación de las calles Génova y Moreno Pedrajas, y aceptando cuantas obligaciones se imponen al rematante, hace la proposición siguiente: Al solar....., por la cantidad de..... pesetas.

(Si la proposición comprende más de un solar se detallarán estos en el mismo pliego.)

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villanueva de Córdoba 9 de Julio de 1907.—Antonio Félix Herrero.

HORNACHUELOS

Núm. 2017

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia en su circular de 24 de Junio último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que dos guardias municipales jurados del mismo presten el servicio de vigilancia en los montes de este término, y extingan los incendios que en ellos puedan ocurrir desde el día 1.º del actual hasta el 30 de Septiembre próximo, para lo cual queda dividido el término en seis zonas ó secciones, comprendiendo la primera el casco de la población; la segunda el espacio que media entre el río Guadalquivir y el límite del término con el de Fuente Palmera, Ecija y Palma del Río; la tercera el terreno comprendido entre el arroyo de Retortillo y Guadalora; la cuarta el que existe entre Guadalora y el río Bembézar; la quinta el contenido en la aldea de San Calixto y dehesas contiguas, y la sexta entre el río Bembézar y el límite de este término con el de Villaviciosa y Posadas; pudiendo habilitarse en estas Casas Consistoriales de las herramientas necesarias todos los individuos que concurren a la extinción de los incendios que puedan iniciarse, cuyo aviso se efectuará por la parroquia de esta villa, haciendo las señas en la forma de costumbre, y añadiendo una, dos, tres, cuatro, cinco ó seis campanadas, según sea en la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta ó sexta zona.

Dado en Hornachuelos a 8 de Julio de 1907.—Antonio González.

JUZGADOS

ZAFRA

Núm. 2026

Don Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito al celo de todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, a fin de que practiquen activas diligencias para la busca y captura de cuatro desconocidos, cuyas señas al final se expresan, los cuales son autores del robo de metálico, efectos y comestibles verificado como a las nueve de la noche del día cinco del actual en la venta llamada de la Casá-

rea, término de Los Santos, donde habita Francisco Montañe Lavado con su mujer Cesárea Cerdón González y su sobrino Francisco Montañe Carro, siendo lesionado gravemente el primero por uno de dichos desconocidos, y si estos fueren hallados serán puestos a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Al propio tiempo encargo a dichas autoridades procedan a la busca y rescate del metálico y efectos robados, y que al final también se detallan, y caso de ser hallados se pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Zafra a diez de Julio de mil novecientos siete.—Manuel Romero González.—El Escribano, Victoriano Alpuente.

Señas de los desconocidos.

Uno de buena estatura, que usaba pantalón claro y sombrero blanco.

Otro mal encarado y como pecoso de viruelas, que llevaba sombrero negro y pantalón oscuro.

Otro grueso, de estatura regular, bastante rubio, boca muy pronunciada, color pálido, cara como algo pecosa, que dijo ser Pinales el Rubio, bastante fornido, vestía traje claro y sombrero color gris.

Y otro bajito de estatura, color moreno, que usaba pantalón y sombrero blanco, viejo.

Todos usaban botas y blusas y alguno chaqueta blusa blancas, de las de sin forro; no tenían barba ni bigote, y dos de ellos eran bien parecidos, uno como de cincuenta años y los otros como de treinta a cuarenta; su vestido y acento de andaluces, y llevaban una jaca oscura con sobreentelada con cordones enternados, colgantes, y sostenía unas capachas de palma.

Señas de los efectos robados.

Cuatro mil ciento setenta y cinco pesetas en diferentes clases de monedas.

Un revólver de seis tiros.

Una pistola calibre doce.

Una navaja de una terna, con las cachas de asta.

Otra de muelle, de cachas negras, con las mismas dimensiones, y cuatro más.

Una escopeta de pistón, con portaesopeta de becerro negro, con dos botones dorados.

Un reloj despertador, cuadrado.

Tres pares de pendientes y uno suelto.

Des fajas.

Una petaca.

Una bota blanca, de mujer, del pie izquierdo.

Un jamón.

Varios chorizos; y

Unas alforjas nuevas.

LUCENA

Núm. 2032

Cédula de citación.

En el Juzgado de instrucción de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se presta cumplimiento a carta orden

de la Audiencia provincial de Córdoba, referente a causa por hurto contra Antonio Ríos Martín, vecino de Castro del Río, en la que se interesa se cite al procesado para que comparezca ante dicha Audiencia para la celebración del juicio oral de mencionada causa, que se celebrará el veinte y nueve del corriente, y hora de las ocho de la mañana; y no habiendo sido encontrado en dicha población el Antonio Ríos, se ha mandado, por providencia de hoy, se inserte la cédula de citación referida en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que, llegando a conocimiento del procesado, verifique su comparecencia en el día y hora señalados. Y al efecto, pongo la presente en Lucena a once de Julio de mil novecientos siete.—El actuario, Pedro Romero.

POZOBLANCO

Núm. 2032

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta villa don Guillermo Vizcaino Herruzo, se cita, como denunciado, a Francisco Lozoya Añes, vecino de Villacarrillo, de donde se ausentó hace más de un año, trasladándose a uno de los pueblos de esta provincia a trabajar en su oficio de arriero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día dos de Agosto próximo venidero, y hora de las once, comparezca, con las pruebas que le convengan, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue por las lesiones que infligió a Francisco Cruz García el veinte y tres de Octubre del año anterior, instruyéndose por este hecho las oportunas diligencias sumarias en el de instrucción de este partido; con apercibimiento que si deja de concurrir sin alegar justa causa podrá ser multado hasta el máximo de veinte y cinco pesetas, conforme lo autoriza el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pozoblanco a once de Julio de mil novecientos siete.—El Secretario, Torcuato Sánchez.

ESPEJO

Núm. 2034

Don Antonio López Ramírez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el artículo once del citado Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, fijándose las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Espejo ocho de Julio de mil novecientos siete.—Antonio López.—Por mandado de su señoría: Manuel Oris, Secretario.

YEGUADA MILITAR

Núm. 2036

Necesitando este Cuerpo adquirir 32.000 kilogramos de cebada, 32.000 de avena en grano, 24.000 de habas y 50.000 de paja, el día 23 del presente mes, de diez a diez y media, en las oficinas de esta Yeguada (cuartel de Caballerizas) se admitirán proposiciones en pliegos cerrados, manifestando en los mismos el precio a que se comprometen a poner en la estación de Hornachuelos dichos artículos, de los que se acompañarán muestras, que examinará la Junta económica con objeto de adjudicar la entrega de los mismos al postor que presente las muestras de mejor calidad y menor precio.

Córdoba 12 de Julio de 1907.—El Secretario, Pío Aguirre.—B.º V.º: El primer Jefe: P. A., Lefort.

ANUNCIO

Para un colegio particular de niñas que se crea en Dos Torres (Córdoba), se necesita Profesora superior de primeras letras, con la retribución anual de mil pesetas y casa.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a don Antonio Calero Velarde, Presidente de la Asociación de padres de familia en dicha villa, quien facilitará pliego de condiciones.

El plazo de admisión de solicitudes termina en 15 de Agosto próximo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones es-

tán obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

RECIBOS

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.